

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-363

Auto 1666

ASUNTO A TRATAR

Habiéndose agotado las etapas procesales respectivas, procede el Despacho a dictar la respectiva sentencia de distribución de dineros en el presente proceso de división por venta en pública subasta instaurado por Martín Enrique Hoyos Vásquez en contra de Jorge Luis Hoyos Vásquez propietarios del 50% del inmueble con M.I 100-36497

ANTECEDENTES

El señor Martín Enrique Hoyos Vásquez, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda divisoria en contra de Jorge Luis Hoyos Vásquez, la cual fue admitida mediante auto del 23 de noviembre de 2020.

Una vez surtido el trámite pertinente, con auto del 23 de junio de 2021, aclarado con similar del 07 de julio del mismo año, se decretó la división, mediante venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-36497

Atendiendo lo anterior, el 18 de mayo del año en curso se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso; se presentó como único postor el comunero MARTÍN ENRIQUE HOYOS VÁSQUEZ a quien se le adjudicó el bien en la suma de \$302.000.000. Pero como éste ya era dueño del 50% del mismo, del precio del remate se dedujo dicho porcentaje, es decir, la suma de \$151.000.000. ¹

La diligencia que fue aprobada con providencia del 26 de mayo de 2022, aclarada con auto del 29 de agosto del mismo año. El mencionado remate fue inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, como se observa en el archivo digital número 7

¹ El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel

CONSIDERACIONES

Dice el artículo 411 del Código General del Proceso en su inciso sexto: “(...) Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda (...)”

En este orden de ideas, y comoquiera que en el caso sub judice, se reúnen los presupuestos establecidos en la citada norma, se dispondrá la distribución del producto del remate entre los comuneros.

Expresado lo anterior, en el presente caso se tiene que el 05 de octubre del año en curso se liquidaron los gastos de la división los cuales arrojaron un valor de \$798.911; como estos fueron asumidos en su totalidad por el demandante, se ordenó al demandado reembolsarle a aquél la suma de \$399.455,50 (en proporción a sus derechos, artículo 413 del C. General del Proceso).

De otra parte, con auto del 26 de septiembre del año en curso, se aprobaron las cuentas definitivas presentadas por el secuestre; se le reconocieron gastos y se le fijaron honorarios definitivos por su gestión en una suma total de \$893.948, cuyo pago debía ser cubierto, a prorrata, por ambos comuneros.

Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales, se tiene que para este proceso se encuentran consignadas los siguientes dineros:

Valor del remate:	\$151.000.000
Dineros recaudados por el secuestre	<u>\$ 13.478.950</u>
TOTAL	\$164.478.950

Entonces, de la suma de \$13.478.950 se deduce el valor de los honorarios finales del secuestre, es decir \$893.948 (cuyo pago se ordenó a prorrata a cargo de ambos comuneros); queda un saldo de \$12.585.002. De esta cifra, se descuentan \$399.455,50 que fueron reconocidos al demandante Martín Enrique Hoyos Vásquez por concepto de gastos de la división, lo que arroja una nueva cifra de \$12.185.546,50. De este último guarismo corresponde a cada comunero el 50%, es decir \$6.092.773,25

En consecuencia, la distribución de los dineros quedará de la siguiente manera:

Para **JORGE LUIS HOYOS VÁSQUEZ:**

Valor del remate	\$151.000.000
50% de dineros recaudados por el secuestre	<u>\$ 6.092.773,25</u>
Subtotal	\$157.092.773, 25

Para **MARTÍN ENRIQUE HOYOS VÁSQUEZ**

Gastos cuyo reembolso se ordenó	\$ 399.455,50
50% de dineros recaudados por secuestre	<u>\$6.092.773,25</u>
Subtotal	\$6.492.228,75

Para el secuestre **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO**

Honorarios definitivos reconocidos	<u>\$893.948</u>
TOTAL	\$164.478.950

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros producto del bien rematado dentro de este proceso, así:

Para JORGE LUIS HOYOS VÁSQUEZ	\$ 157.092.773,25
Para MARTÍN ENRIQUE HOYOS VÁSQUEZ	\$ 6.492.228,75
Para CÉSAR AUGUSTO CASTILLO	\$ 893.948

SEGUNDO Se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados dentro del trámite de la referencia a sus beneficiarios, previo los fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1951407749d23a19d232587769371387b5a7582aa2810efa15a50559eef45105**

Documento generado en 13/10/2022 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>